

Señor  
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO (Cesionario del Banco Colpatria)  
DEMANDADO: GLORIA ALCIRA NAVARRETE MARTINEZ

RADICADO: 2018 - 0083

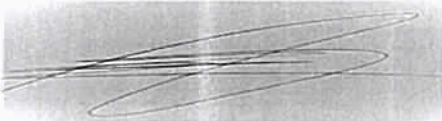
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**SEBASTIAN FORERO GARNICA**, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el numeral 4 del auto del pasado 19 de octubre de la anualidad, por medio del cual condena en costas a la parte demandante por existir medidas cautelares vigentes, en los siguientes términos:

- 1- Solicito se reponga el numeral 4 del auto del 19 de octubre de la anualidad, por medio del cual condena en costas a la parte demandante por existir medidas cautelares vigentes, lo anterior teniendo en cuenta que en el presente proceso se solicitaron los embargos de cuentas bancarias y las respuestas de estas fueron negativas, por lo cual no hay ninguna medida cautelar vigente y se le debe dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 316 del Código General del Proceso el cual versa: "3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares", por lo anterior y estándose a lo dispuesto al mencionado artículo no se debe condenar en costas a mi poderdante.

Por lo anterior solicito al señor Juez se reponga el numeral 4 del auto del 20 de octubre de la anualidad, y en su lugar NO se condene en costas a la parte actora dentro del presente proceso.

Cordialmente,



**SEBASTIAN FORERO GARNICA**  
C.C. No. 80.074.677 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 324.610 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
el cual corre a partir del 28 OCT 2020  
y vence el 30 OCT 2020

Secretaria.

87327 03-OCT-2020 11:45

OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ

0-48  
Oficinas  
5929-102-2  
CUPY  
F2

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado 🛑 Bloquear ...

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Colpatria) VS GLORIA ALCIRA NAVARRETE MARTINEZ RADICADO 2018 - 0083**

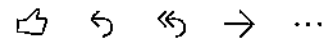
① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.



Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Vie 23/10/2020 9:22 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota



RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf  
152 KB

**De:** SEBASTIAN FORERO GARNICA [mailto:a.juridico.9@gconsultorandino.com]

**Enviado el:** jueves, 22 de octubre de 2020 5:20 p. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

**CC:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Colpatria) VS GLORIA ALCIRA NAVARRETE MARTINEZ RADICADO 2018 - 0083

**Señores**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**JUZGADO DE ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Colpatria)**

**DEMANDADO: GLORIA ALCIRA NAVARRETE MARTINEZ**

**RADICADO: 2018 - 0083**

**SEBASTIÁN FORERO GARNICA**, apoderado de la parte actora dentro del proceso del asunto, adjunto recurso de reposición en contra del auto del pasado 19 de octubre de la anualidad, para que por favor se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,



**GRUPOJELKH**  
ABOGADOS

**Sebastián Forero Garnica**

Abogado

Cel: 3006393697

**a.juridico.9@gconsultorandino.com**

**[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)**

Calle 30A N. 6-22 Piso 19, Bogotá D.C. – Colombia

**Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 159**

\* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

*"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor*

**SIGUIENTE**

**LIQUIDACIÓN**

Bogotá. D.C., 21 de octubre de 2020

Doctor

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**

**JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF.: EJECUTIVO No.11001-40-030-19-2006-00213-00**

**DEMANDANTE: EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE P.H.**

**DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CARDENAS CAMELO**

**Juzgado de Origen: 19 Civil Municipal de Bogotá.**

**Asunto: Relevo del secuestre y otro**

Como apoderado judicial y a su vez sustituto procesal por la pasiva, atentamente me refiero al auto de 15 de octubre de 2020 mediante el cual su despacho, en respuesta a mi reiteración de entrega del inmueble vinculado al ejecutivo de la referencia, dispone que:

"Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el profesional del derecho deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No.33505 del 30 de enero de 2020".

Al respecto, resulta pertinente advertir que, aunque no he podido tener acceso al expediente para retirar el referido oficio 33505, que supongo debe estar dirigido al señor **LUIS CARLOS SÁNCHEZ MONTENEGRO**, designado **secuestre el 21 de junio del año DOS MIL ONCE (2011)** en la diligencia de secuestro del inmueble vinculado al proceso de la referencia, al verificar la lista de auxiliares de la justicia, dicha persona ya no figura como tal, ni lo conocen en la dirección que registró en el acta de la diligencia de secuestro.

Según el registro que presenta este expediente en la página web de consulta de procesos de la rama judicial, en auto del 22 de enero de 2020 ordenó requerir al secuestre para que procediera a la entrega del apartamento 601 de la carrera 12 No.16-51 de Bogotá, y en cumplimiento de dicha providencia se libró el telegrama No.96, es decir, que por parte del Juzgado ya requirió al señor auxiliar de la justicia para ese fin, sin que hasta la fecha haya respondido.

Luego, resultaría inane que la parte ejecutada y afectada tenga que repetir la comunicación al señor auxiliar de la justicia, con el mismo objeto del referido telegrama, a sabiendas que el señor secuestre **LUIS**

CARLOS SÁNCHEZ MONTENEGRO ya no figura en la lista de auxiliares de la justicia, ni dan razón de él en la calle 94 No.72 A-92 casa 85 de Bogotá, celular 3107889414 que registró en el acta de la diligencia de secuestro del aludido inmueble, llevada a cabo el 21 de junio de 2011 por el Juzgado comisionado 10 civil Municipal de Bogotá, en cumplimiento del despacho comisorio No.116

Ahora, si su despacho persiste en que deba tramitar el aludido oficio para poder resolver mi reiterada petición de entrega del mentado inmueble que, inclusive, fue decretada por su despacho HACE MÁS DE DOS AÑOS, CONCRETAMENTE EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, cuando OFICIOSAMENTE DECRETÓ TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LO DEMANDADO, entonces, solicito se me envíe copia del mismo al correo electrónico [abogadooliverio@yahoo.com](mailto:abogadooliverio@yahoo.com), o se me autorice el retiro físico del expediente para proceder de inmediato con su trámite.

Con todo, y advirtiéndole que el citado secuestro ya no figura en la lista de auxiliares de la justicia, o por lo menos no se ha logrado ubicar, ni lo conocen en la dirección que suministró en la diligencia de secuestro, se impone su RELEVO. Ello debido a que:

El 21 de junio de 2011 fue secuestrado el apartamento 601 del Edificio Condominio carrera Doce de la carrera 12 No.16-51 de Bogotá, por el Juzgado 10 civil Municipal Comisionado para tal efecto, y del mismo le hizo entrega real y material al señor secuestre designado LUIS CARLOS SÁNCHEZ MONTENEGRO.

Por su parte, el señor secuestre, al respecto y en cumplimiento de sus funciones, expreso:

“Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente descrito y procedo a dejar en arrendamiento al señor quien nos atendió la diligencia HÉCTOR JAIME RODRÍGUEZ POMPEYO, lo cual se le fijara como canon mensual de arrendamiento la suma de \$300.000,00 los cuales serán cancelados en el banco agrario depósitos judiciales...”

Su Juzgado al decretar la terminación del proceso, ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del precitado inmueble mediante auto del 12 de octubre del 2018, y por auto del 22 de enero de 2020 ordenó requerir al secuestre para que procediera a la entrega del predio, sin que hasta la fecha presente haya dado cumplimiento, a pesar de la comunicación que debió habersele hecho a través del telegrama No.96.

A términos del art. 318 del código general del proceso establece, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen, y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el presente caso, se trata de un auto de notifíquese que hace parte del ordenamiento jurídico y, por ende, susceptible del recurso horizontal de reposición.

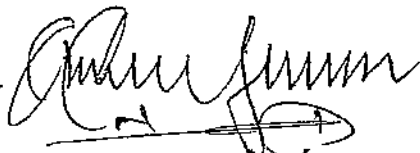
Conforme a las razones expuestas en precedencia, se torna necesario que su despacho modifique el auto recurrido, para que en vez exigir la repetición de un requerimiento al secuestre ya hecho por el mismo Juzgado, se proceda a su relevo, y se dé por fin cumplimiento a la entrega del inmueble vinculado al proceso de la referencia. Así mismo para que rinda cuentas de su gestión.

En forma subsidiaria, y de persistir el Juzgado en el trámite del oficio 33505 aludido en este escrito, solicito facilitarme copia del mismo para su diligenciamiento inmediato, a sabiendas que jamás tendrá respuesta, por los motivos antes dichos.

Ruego dar aplicación al principio de la prevalencia del derecho sustancial de que trata el art.228 constitucional y 13 ibídem.

Adjunto el Acta de la diligencia de secuestro del apartamento 601 practicada el 21 de junio de 2011 por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, comisionando para tal fin.

Atentamente,



OLIVERIO CARDENAS GARZÓN  
C.C.No.79.251.326 de Bogotá  
T.P.No.43.776 del C.S. de la J.  
Correo: abogadooliverio@yahoo.com  
Celular:3132881157 - 3168435976  
Avda. Jiménez No.9-58 Of.406 Bogotá



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.C.P. el cual corre a partir del 28 OCT 2020 y vence el 30 OCT 2020

la Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE SECUESTRO (X) EMBARGO Y SECUESTRO ( )

DESPACHO COMISORIO No. 116

JUZGADO: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: 116-1911-878

DEMANDANTE: NICKOLAS MERCEDES LONDOÑO

DEMANDADO: NICKOLAS MERCEDES LONDOÑO

En Bogotá D.C., a los VEINTIDOS (22) días del mes de JUNIO de dos mil once (2011), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de la diligencia objeto de la presente comisión que nos ocupa. El suscrito Juez Décimo Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia comparece el abogado (a) ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO

identificado con cédula de ciudadanía No. 51.890.451 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 110322 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado principal ( ) o quien presenta a esta diligencia poder de sustitución, (X) conforme al poder conferido por NICKOLAS MERCEDES LONDOÑO, para quien el Despacho le reconoce personería Jurídica en los términos y para los efectos del poder conferido para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto. Igualmente comparece el secuestro designado por el comitente ( ), por este despacho (X) o al inicio de la diligencia ( ), o por RELEVO ( ), teniendo en cuenta que el designado no compareció a pesar de haberse citado en debida forma, señor (a) NICKOLAS MERCEDES LONDOÑO

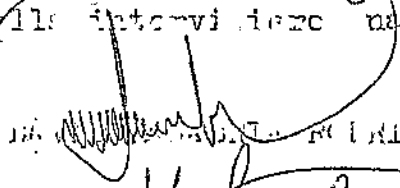
identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.397.645 expedida en Bogotá y portador de la licencia No. 110322 residente de Bogotá, quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Manifiesta que está residenciado en la CALLE 94 No. 72 A 92 Juse 35

con teléfono No. 2402280414, poseer bodega en la misma dirección y donde recibe todo tipo de notificación. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la CALLE 12 No. 16-51 apartamento 601, donde se encuentra el inmueble No. 12, 16-51 identificado con C.C. No. 93.286.691 de Nickolas Mercedes Londoño, a quien se le pone en conocimiento el objeto de la presente diligencia y quien manifiesta: "Estoy casado y tengo un hijo de 6 años y pago un crédito de \$400.000,00 y mi intención es cancelar el crédito hasta donde se pueda, no deseo manifestar nada más." POR EL DESPACHO DEL PROCESO SECUESTRO Y EMBARGO EN INMUEBLES; POR EL CENSO: Escaleras de anales y vacío; POR EL ORIENTE: Con vacío que da a la corner. 12; POR EL OCCIDENTE: Con hall de acceso comunal y el apartamento 602; POR EL NORTE: Vacío queda a un parqueadero. POR EL SUR: Placa en concreto queda el apartamento 701 y POR EL NORTE: Placa en concreto queda con el apartamento 501. Puerta de acceso en madera, sala comedor, cocina que también se encuentra lavadero, un cuarto de baño, un baño con todos los accesorios y dos habitaciones con closet, pisos en baldosa y cuartos en tarrete, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación con los servicios públicos de agua, luz y línea telefónica 2847021. Por el momento no habiendo oposición se resuelve se declare el secuestro y embargo del inmueble mencionado en el presente auto y del auto se hace entrega al señor secuestro quien manifiesta recibe en forma verbal y material el inmueble anteriormente descrito y queda a cargo en representación al señor demandante de la diligencia. POR EL DESPACHO DEL PROCESO SECUESTRO Y EMBARGO EN INMUEBLES, se declara como sujeta a embargo de bienes muebles de \$300.000,00 los cuales serán cancelados en el banco Agrícola de Bogotá judicialmente a nombre del juzgado 24 civil municipal dentro del proceso de la referencia, lo cual se administrará en el presente proceso y el embargo se ha venido haciendo desde el momento de la advertencia de ley y la embargo se encuentra en la diligencia de embargo de bienes muebles de \$300.000,00.

Se declara el secuestro y embargo del inmueble mencionado en el presente auto y del auto se hace entrega al señor secuestro quien manifiesta recibe en forma verbal y material el inmueble anteriormente descrito y queda a cargo en representación al señor demandante de la diligencia. POR EL DESPACHO DEL PROCESO SECUESTRO Y EMBARGO EN INMUEBLES, se declara como sujeta a embargo de bienes muebles de \$300.000,00 los cuales serán cancelados en el banco Agrícola de Bogotá judicialmente a nombre del juzgado 24 civil municipal dentro del proceso de la referencia, lo cual se administrará en el presente proceso y el embargo se ha venido haciendo desde el momento de la advertencia de ley y la embargo se encuentra en la diligencia de embargo de bienes muebles de \$300.000,00.

deben ser consignados dentro el plazo o termino que se venia realizando esto es el 15 de cada mes. se fija como honorarios al acrentre la suma de \$100,000,00 monto fijado por el jurado comitente, el cual con conceptos en el acto por la abogada de la parte actora. Notificamos en consecuencia. Al cando otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en esta intervencion han verificado y aprobado.

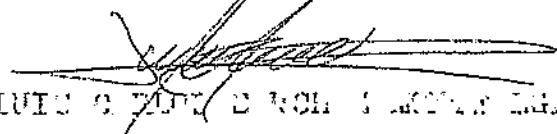
En suma,

  
HECTOR A. G. DE LA CRUZ

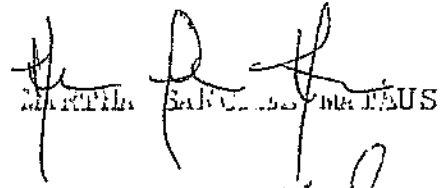
En fe de lo cual se firmo en la ciudad de

MEDELLAN, a los 15 dias del mes de Mayo del año 2010.

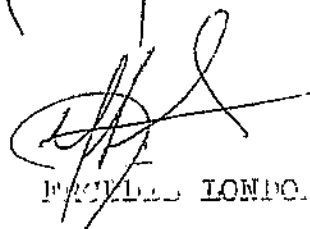
En presencia,

  
LUIS C. LOPEZ

En presencia de la parte actora,

  
MARTHA SUAREZ

En presencia,

  
ANDRES PINEDA



4775-1123  
Letras  
Sobrelas

**Recurso de reposición y otro**

Oliverio Cardenas <abogadooliverio@yahoo.com>

Mié 21/10/2020 4:49 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Apto 601-recurso reposic.pdf; Apto 601 recurso resposic.pdf;

Bogotá, 21 de octubre de 2020

OF. EJEC. NPAL. RADICAC.

5899-45-2

98694 22-OCT-20 8:52

Señor

JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF.: EJECUTIVO No.11001-40-030-19-2006-00213-00

DEMANDANTE: EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE P.H.

DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO CARDENAS CAMELO

Juzgado de Origen: 19 Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente allego escrito interponiendo recurso de reposición y solicitando relevo del secuestre dentro del proceso de la referencia, donde actúo como apoderado y sustituto procesal por la parte pasiva.

OLIVERIO CARDENAS GARZÓN

C.C.No.79.251.326 de Bogotá

T.P.No.43.776 del C.S. de la J.

Correo: [abogadooliverio@yahoo.com](mailto:abogadooliverio@yahoo.com)

Celular:3132881157 - 3168435976

Avda Jimenez No.9-58 Of.406 Bogotá